

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022). Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el apoderado judicial de la Cooperativa de Ahorro y Crédito - CESCA en contra de los señores Raúl Herrera Gómez y Jonh Fredy Cardona Ospina, junto con la solicitud de medida cautelar que antecede, allegada por el vocero judicial de la parte demandante.

Sírvase proveer.

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio civil de medidas cautelares No. 3

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito - CESCA
Demandados: Raúl Herrera Gómez y Jonh Fredy Cardona Ospina
Radicado: 17433408900120150004300

La parte demandante quien actúa a través de apoderado judicial ha solicitado como **MEDIDA CAUTELAR:**

El embargo y retención de los dineros depositados por el señor Raúl Herrera Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.987.594, y el señor Jonh Fredy Cardona Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.602, en las cuentas corrientes y/o ahorros y/o CDT, en el establecimiento bancario del orden nacional: BANCO FALABELLA oficina principal Manizales.

Por tal motivo, solicitó que se oficie a su gerente o quién haga sus veces consignar a órdenes de este Despacho Judicial las sumas retenidas o las que con posterioridad llegaren a existir a favor de la parte demandada, comunicando la medida a la dirección electrónica del Banco Falabella, relacionada en la solicitud para el correspondiente registro de la medida, a saber: "notificacionesembargos@bancofalabella.com.co".

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados por el señor Raúl Herrera Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.987.594, y el señor Jonh Fredy Cardona Ospina, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.602, en las cuentas corrientes y/o ahorros y/o CDT, en el establecimiento bancario del orden nacional: BANCO FALABELLA oficina principal Manizales, hasta por la suma de \$8.801.269,67.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio ante la entidad bancaria relacionada, el cual deberá ser remitido por la Secretaría a la dirección electrónica de su destinatario: "notificacionesembargos@bancofalabella.com.co", y con copia a la parte interesada, la cual deberá procurar por su perfeccionamiento, toda vez que conforme al Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes, dicho oficio se presume autentico con la firma del autor, pues si bien el Decreto 806 de 2020 adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de la justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

todo el territorio nacional, el mismo no exime a los sujetos procesales de cumplir con sus deberes constitucionales y/o legales, quienes en todo caso deberán adelantar las actuaciones que legalmente les corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Notificación en el Estado Nro. 1
Fecha 14 de enero de 2022**

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea5bc838030ca8c8fadcd70aeb0aca5e5d2cf672ce6ce5b6e541853cf44336a2**

Documento generado en 13/01/2022 01:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>